



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ACUERDO REGIONAL N° 059-2020-GRLL/CR

Trujillo, 18 de junio del 2020.

SOLICITAR AL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, DISPONGA QUE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN, EVALÚE LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA ORIENTADO A DOTAR DE LAPTOPS A LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA DE LA REGIÓN LA LIBERTAD, QUE NO RESULTEN BENEFICIADOS CON LAS TABLETS QUE ENTREGARÁ EL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1465.

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad en Sesión Extraordinaria Virtual Continuada de fecha 18 de junio de 2020, **VISTO Y DEBATIDO**, el Oficio N° 018-2020-GRLL/CR-DOCDL, que contiene el pedido efectuado por el Consejero Regional por la provincia de Trujillo, Dr. David Osvaldo Calderón De Los Ríos, relativo a solicitar que el Gobernador Regional disponga que la Gerencia Regional de Educación, evalúe la elaboración de un proyecto de inversión pública orientado a dotar de laptops a los estudiantes y docentes de los institutos públicos de educación superior tecnológica, pedagógica y artística de la Región La Libertad, que no resulten beneficiados con las tablets que entregará el Gobierno Nacional en el marco del Decreto Legislativo N° 1465, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la antes referida Ley N° 27867, que señala: “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorroga a partir del 10 de junio del 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendarios la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo. 008-2020-SA;

Que, con Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020 (...);

Que, mediante Resolución Ministerial 160-2020-MINEDU, el Ministerio de Educación dispone el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada “Aprendo en Casa”, a partir del 06 de abril de 2020, como medida para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las Instituciones Educativas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID- 19;

Que, con Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se aprueban las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, que tiene como objetivo orientar a las universidades y escuelas de posgrado respecto a las estrategias a implementar para la continuidad del servicio educativo;



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 087-2020-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19";

Que, el artículo 47 de la precitada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, entre ellas, Promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos;

Que, frente a esta nueva modalidad de estudios es necesario reducir las brechas existentes de la educación a distancia tanto rural como urbana, siendo necesario adoptar medidas que permitan dar un gran paso para enfrentar las desigualdades educativas, a partir de la mejora de las condiciones de estudio de nuestros niños y jóvenes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo, que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, se establecieron disposiciones para garantizar la continuidad del servicio educativo, en la educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2° del mencionado Decreto Legislativo, autoriza al Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos para que sean entregados a las Instituciones Educativas Públicas focalizadas, así como la contratación de servicios de internet, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para docentes y estudiantes; asimismo, el numeral 2.3 autoriza a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, se aprueban los criterios de focalización que permitan identificar a los estudiantes y docentes beneficiarios de los dispositivos informáticos y/o electrónicos que serán entregados a las Instituciones Educativas Públicas focalizadas, así como del servicio de internet, según corresponda; para la prestación del servicio de educación no presencial o remoto, referidos en el Decreto Legislativo N° 1465;

Que, el Artículo 2. del referido Decreto Supremo, sobre los Beneficiarios señala: Numeral 2.1 Los dispositivos informáticos y/o electrónicos, así como los servicios de internet que se brindan a través de estos, cuando corresponda, en el marco del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465, son entregados a las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular para ser usados por estudiantes y docentes de nivel primaria y secundaria, de acuerdo a los criterios de focalización señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Asimismo en el Numeral 2.2 del citado Decreto Supremo, prescribe: Los servicios de internet y/o los dispositivos informáticos y/o electrónicos referidos en el numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465, se brindan a favor de los estudiantes y docentes de las instituciones educativas públicas de los Centros de Educación Técnico Productiva, Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior Pedagógica, y Escuelas de Formación Artística, de acuerdo a los criterios de focalización señalados en el artículo 5 del presente Decreto Supremo. (...)

Que, en ese sentido, el Artículo 5° del mencionado cuerpo legal, sobre Criterios de focalización para educación técnico-productiva, superior tecnológica, pedagógica y artística, establece: numeral 5.1. Los criterios de focalización para educación técnico-productiva, superior tecnológica, pedagógica y artística se clasifican en dos tipos: a nivel institucional (por servicio educativo) y a nivel individual (por estudiante y docente beneficiarios), (...);

Que, si bien es cierto, con esta norma se beneficiará a muchos estudiantes y docentes a nivel nacional, sin embargo es probable que estos equipos informáticos no lleguen a la población estudiantil y docentes de educación superior pública tecnológica, pedagógica y artística de nuestra Región; en tal sentido resulta necesario que el Pleno del Consejo Regional, acuerde solicitar al Gobernador Regional, disponga que la Gerencia Regional de Educación, evalúe, la elaboración un proyecto de inversión pública orientado a dotar de laptops a los estudiantes y docentes de los institutos públicos de educación superior tecnológica, pedagógica y



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



artística de la Región La Libertad, sobre todo a los jóvenes de las zonas más vulnerables de nuestra Región, que no resulten beneficiados con las tablets que entregará el Gobierno Nacional en el marco del Decreto Legislativo N° 1465;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, disponga que la Gerencia Regional de Educación, evalúe, la elaboración de un proyecto de inversión pública orientado a dotar de laptops a los estudiantes y docentes de los institutos públicos de educación superior tecnológica, pedagógica y artística de la Región La Libertad, que no resulten beneficiados con las tablets que entregará el Gobierno Nacional en el marco del Decreto Legislativo N° 1465.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD



Abog. GRECO QUIROZ DIAZ
Presidente

Reg. Doc.: 05774025

Reg. Exp.: 04844172